

2022-502

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A despacho vencido el término de traslado de la demanda, con escrito de contestación de la demanda remitido extemporáneamente el 17 de enero de 2023. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

Envío comunicación: 01/12/2022

Notificación electrónica: 6/12/2022

El términos para pagar y proponer excepciones corrieron así: 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 de diciembre/22 y los días 11 y 12 de enero/23.

Escrito Contestación: 17/01/2023

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO

Secretario Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

RAD. 2022-502

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **PAOLA ANDREA TRUJILLO GUZMAN**, en representación de la adolescente VALENTINA TABARES TRUJILLO en contra de **OSWALDO TABARES TORRES**, quien fue notificado a través de correo electrónico, y otorgó poder a profesional del derecho, quien en ejercicio del mismo dio contestación a la demanda, y propuso excepciones de mérito, por fuera del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por otra parte, se allegó respuesta de las entidades Migración Colombia, Cámara de Comercio de Cali, Banco de Occidente, Cooperativa Financiera de Antioquia, mi banco, Bancolombia, Falabella, Citibank, Davivienda, Colpatria, Corfinanzas y Servifinanzas y Bancoomeva.

SE CONSIDERA

Sea poner de presente al profesional del derecho que su representado se tuvo por notificado a través de correo electrónico, como lo dispone el artículo 8 de ley 2213 de 2022., que dice: "se entiende notificado el demandado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado empezará a contarse "cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", y como quiera que el **servidor** por medio del cual se está efectuando tal notificación, en el presente caso, la plataforma SERVIENTREGA., entidad que expidió la respectiva certificación, con el mensaje de datos que indica que el email se entregó el 01 de diciembre de 2022 a las 15:15, es decir, se vio acreditado lo dispuesto "**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**", y se tuvieron en cuenta los dos días así: 02 y 05 de diciembre de 2022, por lo que la notificación de la providencia al ejecutado se entiende surtida el 06 de diciembre de 2022, por lo que el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito empezó a correr el 7 de diciembre de 2022, de manera que, descontados durante el lapso correspondiente los días no hábiles: 8, 17, del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 23, claramente el plazo para ejercer el derecho de defensa venció el 12 de enero de 2023, tal como consta informe secretarial que antecede, por lo que no es de recibo el argumento del profesional según el cual, el término de traslado corrió a partir del día 13 de diciembre de 2022 cuando su poderdante vio en su correo que llega a spam, fecha que se certifica de lectura, y estar dentro del término para contestar la demanda.

Como quiera que en efecto, la contestación de la demanda, por parte del ejecutado, a través de apoderado judicial, por fuera del término que tenía para proponer excepciones, el cual venció el 12 de enero de la anualidad, no será tenida en cuenta y se reconocerá personería al profesional del derecho, Dr. FABIAN RICARDO RAMIREZ GARCIA, como apoderado de la parte demandada.

Respecto a las respuestas de los bancos, Banco de Occidente, Cooperativa Financiera de Antioquia, mi banco, Bancolombia, Falabella, Citibank, Davivienda, Colpatria, Corfinanzas y Servifinanzas y Bancoomeva, respecto a las medidas cautelares ordenadas, informan que el demandado no posee productos con ello. Por tanto, se agregarán las mencionadas respuestas al expediente y queda a conocimiento de la parte actora.

Finalmente, Migración Colombia y la Cámara de Comercio de Cali, informaron igualmente sobre la aplicación de las medidas decretadas, las cuales se agregarán al expediente.

Como quiera que se encuentra vencido el término para presentar excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora promovido por **PAOLA ANDREA TRUJILLO GUZMAN**, en representación de la adolescente **VALENTINA TABARES TRUJILLO** en contra de **OSWALDO TABARES TORRES**, de iguales condiciones civiles, en virtud de la conducta procesal asumida por el ejecutado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., lo que se dispondrá en auto separado.

Consecuente con lo antes discurrido, el Juzgado,

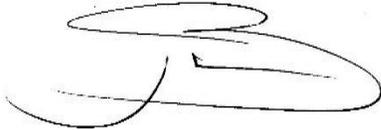
RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER EN CUENTA** la contestación de la demanda, allegada por el apoderado judicial del demandado, por extemporánea.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. FABIAN RICARDO RAMIREZ GARCIA abogado, identificado con la C.C. 94.042.633 y T.P.208.509, como apoderado del demandado, conforme al poder conferido.

TERCERO: **AGREGAR** al expediente las respuestas allegadas por las entidades Banco Banco de Occidente, Cooperativa Fananciera de Antioquia, mi banco, Bancolombia, Falabella, Citibank, Davivienda, Colpatria, Corfinanzas y Servifinanzas y Bancoomeva, Migración Colombia y la Camara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 067

Fecha: Abril 25/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

D..